

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	250
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El magistrado que desempeña la regencia de la audiencia de Sevilla manifiesta en 27 del pasado que desde su anterior comunicacion han sido aprehendidos 46 reos prófugos, habiéndose presentado ademas cinco á los tribunales de justicia. Al propio tiempo recomienda el celo y buen comportamiento del juez tercero de aquella ciudad y del de Cazalla.

De dichos reos uno corresponde al juzgado de San Roque, dos al de Córdoba, tres al primero de Jerez, dos al segundo de idem, cinco al de San Fernando, dos al de Huelva, uno al de Carmona, seis al de Osuna, uno al de la Rambla, otro al de Aracena, 15 al tercero de Sevilla, uno al de Marchena, otro al de Arcos, dos al de Pozo Blanco y tres al de Cazalla.

Asimismo el regente de la audiencia de Albacete, en comunicacion de 3 del actual, da parte de haber sido aprehendido un reo prófugo por el juez de primera instancia de Cante; y por el de Infantes, tres desertores de presidio y otros tres del ejército.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN.

Suscripcion voluntaria á favor de los habitantes de la Isla de Cuba que mas han sufrido por efecto del huracan de los dias 4 y 5 de Octubre, mandada abrir por Real orden de 9 de Diciembre de 1844.

	Francos.
D. Miguel de Tovar, cónsul de S. M.....	30
D. José Azemar, vicecónsul.....	8
D. Jaime Jarlier, vicecónsul en Port Vendres.....	12
D. Agustín Jalabert, canceller.....	5
D. Gaspar Cortade.....	5
D. Juan Bautista Berge, agente consular en Basieuls..	5
D. Juan Hernandez.....	30
Sra. Condesa viuda de Fuentes.....	50
Sra. marquesa viuda de Puertonuevo.....	10
D. Fernando de Sagarra.....	20
D. Juan Federico Granados.....	5
D. Francisco Romá, del comercio.....	15
D. Luciano Camps.....	5
D. Ramon Vilamajo y Cadena.....	5
D. Francisco Comas, propietario.....	10
D. Ramon San Beat.....	5
D. Vicente de la Busta.....	15
Suma.....	235

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 14 de Abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mixtos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

- 1ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.
- 2ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes: Para cigarros habanos peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho. Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.
- 3ª El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN	
	para cigarros habanos y mixtos.	para cigarros comunes.
En Alicante.....	900	2200
Cádiz.....	500	700
Coruña.....	450	2600
Madrid.....	550	2600
Sevilla.....	1000	2600
Santander.....	200	300
Valencia.....	750	1500
Jijon.....	250	2000
	4400	15000

4ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviere satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5ª Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averias ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7ª El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10ª Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11ª La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12ª El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14ª El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá al pliego respectivo.

15ª Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16ª Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduría general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumpliese con lo estipulado.

17ª El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantia el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18ª El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de Mayo de 1845. — P. I. D. S. C. G., José Ciudad.—José María Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 50 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-25.
Tres id., 85-65.
Cinco por 100 belga, 105 1/2.
España: Doula activa, 40.
Tres por 100, 42.

El gran consejo de Lucerna ha ratificado en la sesion del 26 el convenio celebrado con los comisionados de varios cantones para poner en libertad á los prisioneros. El gran consejo exige con razon que antes de regresar á sus hogares se comprometan á no violar en tiempo alguno el territorio de Lucerna.

Los cantones condenados á pagar la indemnizacion se muestran al parecer dispuestos á ello. El de Argovia, que es el que habra de satisfacer la mayor parte, ha abierto una suscripcion en todo el canton.

El doctor Steiger debió ser juzgado el 28. Ann no tenemos conocimiento de la sentencia; pero tenemos una casi certeza de que la pena de muerte, si llega á pronunciarse, se conmutará en la de destierro.

El Gobierno de Berna procura alejar por medio de paliativos la tempestad que le amenaza: para no enagenarse el partido de los radicales trata de anular la decision adoptada contra los funcionarios que han figurado en las filas de los cuerpos francos. Este paliativo es de muy corto ó ningun efecto para calmar la efervescencia que reina en el canton.

La comision constituyente del canton de Vaud ha publicado al fin el resultado de sus trabajos. Es lo ideal en su clase; una democracia sin freno. La Constitucion sometida en la actualidad al asentimiento popular está basada en el sufragio universal, y coloca de hecho todos los poderes del Estado en manos de la asamblea deliberativa. (Presse.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1845.

Se abre á las dos menos cuarto.
Se lee y aprueba el acta de la anterior.
Varios Diputados piden que conste en el acta su voto favorable al art. 1º del presupuesto de ingresos.
Sin discusion se aprueba el proyecto de ley concediendo al Gobier-

no la facultad de destinar 15 millones de reales anuales á los réditos de un empréstito con destino á obras públicas.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión del presupuesto de ingresos.

Se lee el voto particular del Sr. Puche al art. 2.º
El Sr. SANTILLAN: Señores, la comisión no puede adoptar la medida que propone el Sr. Puche, porque al mismo tiempo de decretar esta contribución se decreta también su handimiento. No á otra cosa dan lugar las justificaciones que pueden hacer los contribuyentes de que es excesiva la cantidad que se les impone, y obligándoles en tal caso á no pagar más que un 15 por 100. Si esto se aprobara, cada pueblo justificaria del mismo modo, y no podría menos de ser atendido para que no pagase más que ese máximo. Habría también que permitirlo para todas las provincias, y ese 15 por 100 vendría á ser un tipo invariable.

Este medio no ha podido adoptarse ni aquí ni en ninguna parte. La comisión, cuando se presentó esta propuesta, la debatió detenidamente, y convencida de las razones que acabo de exponer, la desechó. Yo espero que el Congreso se hará cargo de los males que se seguirían de aprobarse este voto, y que si quiere que las contribuciones sean efectivas, no tiene más remedio que dejar expedito el camino de realizarlas. Con lo que se desecha este voto particular.

Aprobado brevemente dicho voto por el Sr. Fernandez de la Hoz, fue desaprobado por el Congreso.

Discusión del voto particular del Sr. Villaverde y otros señores Diputados al art. 2º

Muchos Sres. Diputados piden la palabra en pro y en contra.

El Sr. BURGOS, como de la comisión: Yo tengo que hacer una observación, y es que me parece que el orden de la discusión exigía que se aprobase el artículo, por el cual se conceden los 500 millones de reales; y que después de haberse discutido este, se entrase en la discusión sobre el modo con que se han de distribuir.

El Sr. PRESIDENTE: En el reglamento se establece que en casos áridos y complicados el Congreso pueda decidir que se altere el orden de la discusión. El Sr. presidente de la de Presupuestos acaba de proponer un medio; pero yo no puedo menos de dejar al Congreso su resolución. Los muchos Diputados que han pedido la palabra hacen creer que al tiempo de entrar en el debate acerca de la concesión de 500 millones sobre la propiedad inmueble hablarán también sobre el repartimiento.

El Sr. POSADA: Yo creo que lo que primero debe tratarse es de si se toma ó no en consideración el voto particular, y después examinaremos si se ha de discutir por parte ó todo junto.

El Sr. BURGOS: Sin duda que el voto particular debe ser tomado en consideración; pero aquí los votos particulares giran sobre la forma de la distribución de una cantidad que no está votada, y antes me parece que debe votarse para después distribuirse.

El Sr. ISTURIZ: En mi concepto la discusión sobre lo que gira es sobre el dictamen de la comisión, ya haya sido acogido ó no por el Gobierno. El voto particular no puede entrar sino como accesoriamente, y hasta que haya sido aprobado ó desechado el dictamen de la mayoría no debe discutirse el voto particular.

A petición del Sr. Posada se leen los artículos 105 y 106 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Segun estos artículos las adiciones ó enmiendas se discuten antes que los artículos sobre que recaen: el dictamen de la minoría, segun los mismos, se entiende como enmienda, y el Presidente no puede menos de sostenerlo así, á menos que no se acuerde otra cosa por una proposición incidental que acaba de presentarse.

Proposición incidental del Sr. Moyano.

«Pido al Congreso que se discuta primero la cantidad que se ha de imponer sobre la propiedad inmueble, y luego el reparto que de esta se haya de hacer.»

El Congreso la toma en consideración.

Se procede á su discusión.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Señores, los artículos del reglamento que se acaban de leer están muy conformes con la resolución que el Congreso debe tomar en este punto. El artículo á que se refiere el voto particular tiene dos partes, las dos se van á discutir, y quiero suponer que se voten separadamente; si se aprueba la primera y se aprueba la segunda se comete el absurdo de que después de discutir el artículo y votarle se va á discutir una enmienda á él; y si se vota la primera parte, y se deja la segunda, se comete también el absurdo de no votar un artículo después que se ha discutido. Lo natural y lo lógico es lo que dispone el reglamento, que se discuta el voto particular, y luego después, si se desecha, se entre en la discusión del artículo.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, cuando las cuestiones llegan á complicarse, el Congreso de acuerdo con el Presidente adopta una nueva forma de discusión. Hay aquí dos cuestiones graves; una la cantidad que se ha de imponer á la riqueza inmueble, y en la cual pueden estar conformes todos los Sres. Diputados; y otra, que es la de distribución, en la que de seguro no habrá tanta conformidad. Si se votaran á un tiempo estas dos cuestiones podría suceder que varios que convienen en la cantidad total, dejarán de votar por no convenir con el reparto.

El Gobierno quiere que las Cortes voten que están dispuestas á conceder esos 500 millones sobre la propiedad inmueble. Acordada la concesión, el modo y la forma con que se ha de hacer la distribución viene después; porque estas son cuestiones que suscitan siempre pasiones individuales y de localidad. Esto es lo mismo que se hizo en un caso parecido el año de 58. Así yo creo que lo que debe discutirse y votarse antes es la concesión de los 500 millones.

El Sr. MOYANO: Son dos cosas distintas las que se van á votar; primera, la cantidad de 500 millones de reales sobre el producto líquido de los bienes inmuebles; y segunda, cómo se reparte esa cantidad. Se ha dicho que las cuestiones de presupuestos en nada se parecen á las otras, y esto que se dijo al tratar del presupuesto de gastos debe tenerse ahora presente. ¿Qué tiene que ver la cantidad que se fija para la contribución de inmuebles con la parte que corresponde á cada provincia? Esto nos va á confundir, porque estoy seguro que habrá Diputados que vote en contra del artículo solo porque paga tanto su provincia; pero no será su ánimo negar al Gobierno la cantidad que pide.

El Sr. POSADA HERRERA: Yo creo que se ha confundido esta cuestión por desvirtuarnos del reglamento. Yo estoy conforme con el señor Ministro de Hacienda en que se reserve para lo último el repartimiento; pero no puedo aprobar que se discuta el artículo segun propone el Sr. Moyano; porque si salimos del reglamento, vamos á meternos en un laberinto sin salida. Decida el Congreso si el voto particular del Sr. Villaverde se toma ó no en consideración, y después pasaremos á discutir el artículo, que en la votación podrá dividirse en partes.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Me parece, señores, que es difícil contestar á los argumentos del Sr. Moyano. En este artículo hay dos cuestiones, ambas igualmente graves y trascendentales; y lo que ahora debe ocuparnos es saber si esas dos cuestiones tan importantes, tan graves y trascendentales deben confundirse en una misma discusión. Yo desde luego anuncio que de discutirse juntas no nos entenderíamos; porque unos Diputados darian importancia á la cuestión de cantidad, y otros á la cuestión de repartimiento; y al contestar el que hubiese fijado principalmente su atención en los 500 millones, olvidaria su distribución; y por el contrario el que se fijase en el repartimiento no podría extenderse sobre la cantidad.

Se han confundido los que en esta cuestión han apelado á la verdad estricta del reglamento, que autoriza algun ensanche y latitud en materias de presupuesto. Esto lo hemos visto en la discusión del de gastos. El presupuesto de gastos se compone de tres artículos; pero el primero está subdividido en capítulos sobre cada uno de los ministerios y Casa Real, y acerca de todos estos capítulos ha habido su dis-

cusión especial, cosa notoriamente contraria á la práctica ordinaria del Congreso. De modo que cuando discutimos el presupuesto de gastos, en lugar de tres discusiones, hubo muchas sobre cada capítulo en particular.

Yo digo esto, señores, porque es preciso tratar estas cuestiones de buena fe. Como son cuestiones tan diferentes las de la cantidad de 500 millones sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y su repartimiento, bien pueden una y otra sufrir una reforma radical; y para esto es mucho más cómodo y sencillo discutirlos separadamente.

Si queremos seguir con orden esta cuestión que nos va á embrollar, como sucedió en el año de 1858, procedamos con calma, procedamos con madurez, y podremos salir no sin embrazos, porque los lleva consigo este género de cuestiones; pero á lo menos con método y regularidad.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Yo veo un modo sencillo de salir de embrazos y dificultades, y es este el formar dos artículos del que va á discutirse. El primero sobre la cantidad, y el segundo sobre el repartimiento; y cuando este se discuta podrá tener lugar el voto particular del Sr. Villaverde.

El Sr. ROCA DE TOGORÉS: Yo voy á tratar esta cuestión como todas las que yo trato, de un modo sencillo. Hay aquí dos cuestiones. Primera, ¿se concede al Gobierno la cantidad de 500 millones de reales sobre inmuebles? Y segunda, ¿se autoriza al Gobierno para su repartimiento como lo pide la comisión ó como lo propone el Sr. Villaverde? Pero para resolver esta cuestión sencilla digamos el Gobierno de una vez, si admitida esa contribución de 500 millones aprobará la distribución introducida por el Sr. Villaverde, ó la de la comisión; porque si sucede lo primero se armará aquí una cuestión de provincias que llegará á ser eterna, y de lo contrario será hasta cierto punto esta discusión capciosa.... Capciosa no, solapada, encubierta.... En fin, no encuentro la palabra propia para expresar mi idea.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Antes de contestar al Sr. Roca tan categóricamente como desea, cosa de que S. S. no tenía necesidad alguna, voy á responder á las últimas palabras, con las cuales ha borrado S. S. la sencillez y franqueza con que al principiar nos demostró la gran diferencia entre las dos cuestiones.

Señores, ¿cómo puede darse á la división propuesta el título de capciosa, cuando el Gobierno quiere que se lleve la discusión con la mayor amplitud, cuando ha repetido que su dictamen es que esta cuestión se discuta separadamente?

Cuando el Gobierno pide 500 millones sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, los pide por considerarlos necesarios para el mantenimiento del orden, de la paz y aumento de la prosperidad pública; si los Diputados de la nación lo juzgan conveniente deben votar esta cantidad sin detenerse en los vicios que puedan cometerse en el repartimiento. Pues que, porque una provincia venga más ó menos cargada en el repartimiento, por esa consideración tan secundaria, tan mezquina y ruin, dejarán de votar una cosa tan importante á la paz interior, á la tranquilidad, al orden y á la prosperidad pública? No es de creer, señores, de Diputados españoles. Se ha dicho y se ha repetido que aquí hay dos cuestiones distintas: ó los Sres. Diputados juzgan necesaria la contribución de los 500 millones ó no; si creen que deben aprobarla, no les debe detener aquella mezquina consideración; entra luego el repartimiento, y en esta cuestión podrán proponer las enmiendas que juzguen convenientes, porque son muy distintas estas cuestiones, como ha dicho muy bien el Sr. Roca, aunque después lo ha olvidado, cuando para votar el pedido desea antes saber el repartimiento que el Gobierno adopta.

Por lo demás puedo contestar á su pregunta, aunque la considero excesiva, porque el Gobierno ha manifestado antes de ahora hallarse conforme con el dictamen de la comisión, que lo está también en la parte relativa al repartimiento, y no sé qué motivos tenga el señor Roca para dudarlo.

El Sr. ROCA: Estoy enteramente conforme con todo lo que ha manifestado el Sr. Ministro.

El Sr. NOCEDAL: Yo, señores, soy Diputado de la nación entera, no de una provincia en particular; y aunque la que tengo el honor de representar, que es la de Madrid, está recargada en el voto particular del Sr. Villaverde, que un amigo mio de mucho ingenio ha llamado el voto de Santiago (risas), sin duda por lo muy favorecidas que están en él las provincias de la Coruña, Orense y demas de Galicia; prescindiendo de esto, creo que no debe aprobarse la proposición del Sr. Moyano; porque siempre que tratemos de salir del reglamento, no ganaremos en claridad, no embrollaremos, y va á suceder con esta proposición lo que sucedió con la que se presentó cuando se discutía el presupuesto de gastos, que después de aprobada hubo que hacer otra para lalearla. Si son dos cosas distintas, segun dice el Sr. Ministro, ¿por qué no se lo dijo á la comisión para que presentase dos artículos distintos? Si no lo hizo es indispensable que la comisión y el Gobierno tengan ahora paciencia.

El Sr. VAHEY: Las observaciones del Sr. Nocedal son incontestables; incontestables son también los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernación. Para salir de este conflicto y cumplir con el reglamento, suplico á la comisión que retire su dictamen, y presente dividido el artículo en dos partes.

El Sr. SANTILLAN, como de la comisión, manifestó que esta no tenía inconveniente en hacer dos párrafos, el primero concebido en estos términos:

«Se fija la cantidad total de esta contribución para el tesoro público en el presente año en 500 millones de reales.»

Y el segundo de esta manera:

«Esta cantidad se distribuirá entre las provincias, segun el repartimiento que se acompaña señalado con la letra B.»

El Sr. PRESIDENTE: Mi deber es manifestar al Congreso que con la división propuesta por el Sr. Santillan no se sale del conflicto; lo que nos manda el reglamento es discutir los votos particulares antes que los artículos, pero no antes que los párrafos.

El Sr. GIRONELLA: Me parece que no habría inconveniente en que en lugar de párrafos se hagan tres artículos.

El Sr. ROCA DE TOGORÉS: Pido que se lea una proposición incidental que he presentado.

El Sr. MOYANO: Después de tomada en consideración por el Congreso mi proposición, ya han hablado sobre ella tres Diputados en pro y tres en contra; pido que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

Hecha la pregunta se respondió afirmativamente, y fue aprobada la proposición del Sr. Moyano.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano dirá ahora qué es lo que va á discutirse por el Congreso.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: El Congreso acaba de votar una cuestión sencilla y clara: si hay cuestiones claras y sencillas en el mundo, esta es una de ellas. Ofreciáanse dos cuestiones, anteriormente confundidas: primera cuestión, la cantidad de la contribución sobre el producto líquido de inmuebles; segunda cuestión, cómo se reparte esta cantidad á las provincias. Pues bien, el Congreso acaba de decidir que se trate primero de la suma total de los 500 millones. Por consiguiente la simple enunciación de esta cuestión se reduce á esta primera parte del artículo. La iniciativa la tiene el Gobierno. El Gobierno propone en este artículo que sean 500 millones los que se impongan al producto líquido de la propiedad inmueble.

Por consiguiente, ahora vamos á discutir si han de ser esos 500 millones ó no. Los que estén conformes con el Gobierno lo aprobarán, y los que no, le negarán su voto. Esto es muy sencillo, y no debe tergiversarse; porque lo que el Gobierno desea es la claridad, y mas en materia de tamaño importancia.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los señores de la comisión que en lugar de dividir el artículo por párrafos lo dividan por artículos; porque de otro modo no puede establecerse este precedente, y podría originarse mucha confusión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Después de la votación que acaba de tener lugar, no veo un solo motivo para retardar la discusión.

El párrafo es el siguiente:

«Se fija la cantidad total de esta contribución para el tesoro público en el presente año en 500 millones de reales.»

Y el segundo:

«Esta cantidad se distribuirá entre las provincias, segun el repartimiento que se acompaña señalado con la letra B.»

Con poner á discusión, con votar cada una de estas proposiciones, limense párrafos, artículos ó capítulos ó como se quiera, hemos cumplido con lo que acaba de votarse.

El Sr. OLIVAN, como de la comisión, manifestó que esta retiraba su dictamen, y presentaba el artículo dividido en dos; de manera que hasta el párrafo primero inclusive será el artículo segundo; y el tercero abrazará la distribución y repartimiento.

El Sr. PRESIDENTE: Esto es otra cosa, de otra manera no era posible que nos entenderíamos.

Se procedió á la discusión del artículo primero segun se presentó últimamente por la comisión.

El Sr. MOYANO: Señores, á pesar de que yo no he votado ningún aumento en el presupuesto de gastos, me creo sin embargo, atendido el Congreso tiene ya acordado que el presupuesto de gastos para el año actual ha de subir á la cantidad de 1226 y pico millones de reales, obligado á manifestar que cuando el Congreso ha acordado esta cantidad, no ha acordado ni podido acordar que se llene del modo que ha propuesto el Gobierno de S. M., como ni tampoco lo ha acordado en la votación de ayer. Por consiguiente en el estado en que la cuestión se encuentra, los Diputados todavía nos podemos oponer á las partidas, sin que sea una razon para dejar de impugnarnos lo que ayer decía el Sr. Ministro de Estado cuando exclamaba: "¿Nos negais 100 millones en la parte inmueble? Pues dídnoslos en otra parte, porque yo necesito los 1226 millones; y si nos los quitais de aquí, nos los debeis dar en otra parte." Nosotros, por impugnar esta parte ú otra cualquiera, no tenemos obligación de traer en la cartera otros tantos millones; pero por no dejar sin contestación á esto, le diré al Sr. Ministro de Estado que algunas de las rentas que nos propone el Gobierno han de dar mas resultados á las áreas públicas que los que presupon: tengo esperanzas de que con las medidas que va tomando el Gobierno contra el contrabando las aduanas han de dar mas resultados; en la de consumos también se ha de aumentar; y de aquí pudiera resultar lo bastante para cubrir esa baja que pudiera acordarse de los 500 millones. Téngase esto presente para que no se nos diga que proponemos rebaja en una materia imponible, y que no presentamos el modo de llenarla.

El señalamiento de las contribuciones debe ser del Gobierno; pero si á él se le permite fijarlas, es una ventaja del Gobierno representativo que no haya de fijarlas por sí solo; pues para eso los contribuyentes tienen en este sitio sus representantes, para ver si se ha de fijar tal ó tal otra cantidad. Señores, es una desgracia lo que aquí se ha dicho de que no se puede pagar la contribución sobre bienes inmuebles, y que puede dar lugar esto en algunos pueblos hasta á llegar á las armas. Yo no creo eso; tengo otra opinión distinta formada de los españoles; yo creo que si se los gobierna con justicia obedecen siempre; la dificultad está en que se los gobierna con justicia: los pueblos creen que todo lo que de aquí sale es justo, porque tienen confianza en sus representantes; pero esta misma confianza me obliga á obrar así. puesto que, por lo mismo que no han de despreciar las leyes que salgan de este sitio, sino acatarlas, es preciso examinarlas bien.

El Gobierno nos pide 500 millones de reales de contribución sobre los bienes inmuebles, ¿los Diputados la votaremos, sí ó no? Yo desearia, porque lo creo indispensable para la inteligencia del artículo, que el Gobierno y la comisión tuvieran la bondad de decirnos qué es lo que entienden por producto líquido de la propiedad inmueble. Señores, una de las materias mas difíciles para los legisladores es la de la riqueza territorial, porque la teoria que siguen todos los economistas es la teoria de la renta de la tierra; y mientras no se conceda esta teoria, es imposible fijar una contribución territorial. En el campo de las artes todos pueden ser propietarios, en el de la tierra no; porque á ningún hombre le es dado aumentar ni disminuir una pulgada de tierra á las que forman su capital. En todas las industrias, cuando se presentan en iguales circunstancias para la renta sus productos, todos vienen á tomar por tipo el mas barato; pero en la agrícola es al contrario, se toma por tipo el mas caro.

Hay, señores, en la contribución territorial otra circunstancia especial: en las demas industrias no hay mas que el capital, y se entienden bien el producto líquido; pero en la agrícola hay cinco bases, que segun se toman así es como se debe entender el producto líquido. Primera, la extensión del terreno. Segunda, la utilidad del capital de la industria agrícola. Tercera, el producto neto de la industria agrícola. Cuarta, el producto total. Quinta, la renta de la tierra.

¿Y cuál de estas bases es la que adoptan el Gobierno y la comisión? Si se me dice que reconoce por base la renta de la tierra, desde luego voto el artículo; si se me dice que reconoce distinta base ya es otra cosa. Yo quisiera que la comisión dijese su opinion sobre esto para no combatir un fastasma.

El Sr. PONZOA: La contribución se impone sobre los productos de la tierra; es decir, la contribución la pagará en sus ganancias netas el propietario territorial por las ganancias que le presente; la contribución la pagarán los arrendatarios agrícolas; y en una palabra, la contribución debe recaer sobre la renta, no sobre el producto neto; debe recaer sobre todas las ganancias que los destinados á la industria agrícola reciben por premio de su riqueza.

El Sr. MOYANO: Siento mucho que en una cuestión de principios, y por lo mismo enojosa, se conteste á ella de la manera que lo ha hecho el Sr. Ponzoa; y si se entiende como lo ha explicado S. S., van á ser monstruosos los resultados que voy á demostrar al Congreso.

La comisión dice sobre los productos líquidos de los bienes inmuebles; ¿se comprende en esto los productos dados en todos los terrenos? Si se comprenden los productos dados de todos los terrenos no hay remedio, la contribución que vamos á imponer sobre las tierras producirá el mismo efecto que hemos querido evitar desechando el voto particular del Sr. Peña Aguayo; es decir, que vendrá á subirse el pan, porque los granos se subirán á lo que cuesten los cereales que produzcan los terrenos de tercera clase.

Pero hay mas: esa contribución que se impone á los propietarios ¿la pagan también los colonos, ó son solo los propietarios? Porque esto es preciso que se sepa. Mas en esa contribución sobre inmuebles ¿se comprende la riqueza pecuaria? No se nos ha dicho si los ganados entran en la riqueza inmueble, que para mi deben entrar, pues es industria inseparable de la agrícola. ¿Se comprende?... La comisión dice que no. ¿Pues dónde está comprendida la industria pecuaria, en qué parte figura? ¿Va á la contribución de subsidio? Tampoco. ¿Pues por qué ese privilegio á la riqueza pecuaria? Esto, señores, es notable por la falta de consecuencia que se nota en el Gobierno y la comisión: pues pidiendo una especie de indemnización por el diezmo no comprende esta industria, que era una de las que lo pagaban. Yo creo pues que el Congreso no puede aprobar tales como se presentan los 500 millones. He dicho.

El Sr. SAIRO: El Sr. Moyano me parece que no ha comprendido bien la cuestión, porque supone que las tierras de tercera clase, ó sea de infima, no deben pagar. ¿Por qué no? Si las tierras son de peor calidad y los gastos mayores, es decir que el producto líquido ó la ganancia que le devengan será menor, el hecho es siempre que si la tierra produce 6 pagará como 6 el propietario, y esos mismos 6 es la materia imponible. Yo creo que la comisión en ese sentido ha hablado, y en ese sentido lo hemos entendido todos; y el Sr. Moyano me parece que no tendrá dificultad en votar los 500 millones, puesto que ha dicho que lo haria así si se entendia la renta líquida; pues ahí no entran los gastos de producción ni los medios que emplea el hombre para hacerla producir, sino el producto en renta líquida. La razon que ha dado S. S. para que no se cargue á las tierras infimas, yo no la entiendo.

No ha dado mayor extensión el Sr. Moyano á la cuestión, porque no ha hablado de producciones de caldos, vinos y otras, que son muy poderosas en España, como el zumaque, la cochinilla; y de consiguiente mirada la cuestión así no hay ninguna dificultad, porque no se ataca aquí la producción, que es lo que debemos evitar.

Otros señores que han hablado antes han ido mucho mas lejos. Yo, con la franqueza que acostumbro á hablar, debo decir que para mi ya no hay cuestión en el Congreso de si se han de votar los 500 millones ó no; esta cuestión debía ser cuando se han votado los presupuestos de gastos: entonces yo propuse algunas enmiendas con el objeto de reducirlos; desechadas ya, y aprobado el presupuesto de gastos, podrá ser

que me equivoque, pero creo que no debe tener lugar esta cuestion. Entre las varias equivoocas que padece el Sr. Orense fue una la de decir, que segun el Diccionario del Sr. Canga Arguñelles, en tiempo de Carlos III importaban los gastos 562 millones. Yo por el mismo Diccionario veo que en el año de 1788 se gastaban 861 millones: por consiguiente no sé de dónde saca el Sr. Orense que se mantenian las cargas publicas con 562 millones, y eso que entonces no habian aun ocurrido los sucesos de la revolucion de Francia.

Tambien exageró mucho S. S. la cantidad que se presupone para los gastos, diciendo que en Austria y Prusia se pagaba mucho menos, y que nosotros no debiamos pagar lo que pagamos. Es menester conocer los gastos que tenemos que cubrir, gastos inherentes, propios del estado en que nos hallamos, y que aunque seamos mas pobres que esas naciones que se citan, tenemos necesariamente que atemperarnos á las circunstancias: y sobre todo, señores, con los años que llevamos de luchas intestinas no es posible que la nacion haya podido disfrutar beneficio ni mejora alguna. El Sr. Orense se empeñó en querer manifestar que las contribuciones eran exorbitantes, apoyándose para ello en el Diccionario del Sr. Canga Arguñelles. ¿Qué dirá el Sr. Orense si yo le cito que por ese mismo Diccionario se ve que antes del año de 1808 se pagaban 3,006 millones? Tambien se puede ver por ese mismo Diccionario que entonces habia un gasto de 54 millones á que ascendian las misas que se daban en España. (Risas.)

Asi que, señores, todos los gastos hechos entonces se tienen necesariamente que reformar. Solo los arzobispados, obispados, canongias y prebendas valieron en el año de 1802, segun estado de la colecturia general de Espolios, 99 millones. ¿Y de dónde sale esto ahora? Yo me atrevo á rogar á los Sres. Diputados que ligan la atencion en lo que manifestó el Sr. Santillan, y así es que no hay motivo para que no se voten los 500 millones. Al mismo tiempo yo me atreveré tambien á rogar á los Sres. Ministros que, si fuese dable, rebajasen algo de la cantidad que se pide; porque siendo un impuesto nuevo el que trata de establecerse, es necesario ir con la mayor pausa para que se verifique, de modo que no sea repugnante. Espero pues por lo tanto que el Congreso se servirá dar su aprobacion al artículo.

El Sr. MOYANO: si en la redaccion de las leyes se debe sacrificar todo á la claridad, en ninguna mas se debe esto llevar á efecto que en la ley de presupuestos. Yo preguntaba antes á la comision qué entendia por producto liquido. Ahora nos dice el Sr. Sairo que entiendo por producto liquido la renta que perciben los propietarios. Yo desearia que alguno de los señores que sigan hablando insistiesen en que se explicase esto, porque es necesario saber si pagan los colonos ó los propietarios.

El Sr. SAIRO: Yo entiendo por renta liquida aquella que va á manos del propietario únicamente. Si esta se aumenta cuando el propietario cultiva las tierras, no es la que está sujeta á contribucion, sino la renta liquida.

El Sr. baron de BIGUEZAL preguntó al Gobierno si en el artículo 22, al anunciarse la contribucion directa de Navarra, se consideraba sin perjuicio de la ley de 1841, porque de no ser así se verá en el caso de no poder votar el artículo.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno está dispuesto á respetar la ley á que se ha referido el Sr. Diputado. Creo que bastará con esta explicacion.

El Sr. baron de BIGUEZAL: Yo no puedo menos de insistir en que en el artículo donde dice «contribucion directa de Navarra» se añada: «sin perjuicio de la ley de 1841.»

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno procurará expresarlo de modo que no deje lugar á duda.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Señores, no habia pensado tomar la palabra, porque aqui deben hablar solamente especialistas; y no tan solo no lo soy yo, sino que no entiendo nada de esta materia. Pero habiendo oido preguntar al Sr. Moyano qué es lo que se entiende por renta liquida, creí deber dar contestacion para prevenir una enmienda que habiamos presentado algunos Diputados.

La pregunta del Sr. Moyano estaba en su caso, porque en el presupuesto de ingresos hay un hueco, y este es el impuesto que debe pagar la riqueza pecuaria y la agricola. Se ha querido decir que la riqueza agricola estaba comprendida en una de las bases; y aun cuando la he buscado, no he encontrado nada de eso. Yo creo que en la base segunda debe estar comprendida la riqueza agricola y la pecuaria; porque entiendo que ambas riquezas estan confundidas y lo han estado siempre en la contribucion territorial; y como la una y la otra son parte integrante de la propiedad territorial, en este concepto debe estar refundida una en otra. De aqui la duda de qué entiendo la comision por producto liquido. Yo creo que hay dos rentas en la tierra, la que recoge el dueño de ella, y los beneficios del agricultor. La tierra es la materia rústica sobre la que se ejerce la industria agricola; y esto es tan general, que el propietario suele tener por renta en recompensa de sus tierras una octava ó décima parte de los productos del labrador. Segun el dictamen de la comision entiendo que quiere solo cargar á la riqueza agricola una parte alícuota de la renta que recibe el propietario por la fanega de tierra que arrienda. Una fanega de tierra abandonada á la naturaleza no produce nada; con algun cuidado puede producir algo. Esta fanega vale 8, 10 ó 12 rs., y la comision quiere que solo el propietario de esta tierra haya de pagar por estos 8 ó 10 rs.; y si esta fanega de tierra se dedica á la agricultura, á la produccion de cereales, esta fanega bien cultivada ¿no producirá 20 fanegas de trigo? Pues el propietario no recibe una fanega, y el agricultor recibe 20; por consiguiente, repito que hay dos productos en la tierra, y debe por lo tanto haber dos contribuciones.

Ya que estoy levantado debo manifestar mi admiracion á la oposicion que se hace á la imposicion de los 500 millones. La nacion ha pagado hasta ahora 192.800.000 reales de contribuciones directas, el Gobierno aumenta 108 millones ahora, y se dice que no puede pagarse esto.

Aparte de la imposicion decimal, que no se exagera si se dice que producía de 450 á 500 millones, despues del beneficio de la supresion, solo con los arriendos que pagaban los pueblos pueden pagar ahora los 108 millones que se aumentan. Por lo demas, señores, á todas las oposiciones que se han hecho al impuesto se ha contestado bien terminantemente; y así yo ruego al Congreso se sirva aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. LLORENTE: Señores, yo he votado todas las reducciones que se han propuesto, porque en la situacion actual es menester hacer todas las economias posibles. Las mismas razones que me movieron á votar en el sentido que lo hice cuando se trató de los gastos, serán las que me hagan votar ahora contra los ingresos. Al dar mi voto ayer contra los 500 millones, y al volverle á dar hoy al llegar al término de esta cuestion, hay varias razones á las que no se ha dado importancia. Empezaré por la consideracion primera, que no me arredra aun cuando en otra ocasion tendria para mí la mayor fuerza, que es la cuestion ministerial.

Se ha dicho que la cuestion de subsidios es cuestion ministerial, y que los sostenedores del Ministerio deben votar al Gobierno lo que pide. Pero aqui vienen dos cuestiones envueltas; viene la cuestion de subsidios con la reforma del sistema tributario. Yo no comprendo variacion mas absoluta; ahora bien, una variacion de esta especie no puede venir al Parlamento como cuestion ministerial. Una cuestion de subsidios es una cuestion de confianza; y no se trata, señores, de impuestos antiguos que se han pagado ya, y que por consiguiente al no votarlos se pueda votar contra el Ministerio. Se trata de otros impuestos que son distintos á los que han existido, son efecto de un ensayo económico en el cual yo no tengo fe; y no teniéndola, no puedo votarlos. Sin embargo, estoy convencido de que á pesar de que algunos amigos del Gabinete le hemos negado el apoyo, tiene muchos amigos todavia que votarán en su favor. Pero diré mas.

Yo, señores, soy celoso de la iniciativa del Gobierno, particularmente en estas cuestiones; pero desde que he visto al Gobierno transigir con la comision y abandonar su primer sistema, desde entonces, digo, me he encontrado en libertad de votar como me parezca conveniente.

Al discutir este sistema tributario no me pongo enfrente del Gobierno; me coloco si enfrente de la comision; y si no vamos examinando el proyecto punto por punto.

El impuesto territorial que proponia el Gobierno es diferente del que nos presenta la comision. La contribucion de consumos que propone el Gobierno era suprimiendo las rentas provinciales y los dere-

chos de puertas, y ahora se reemplazan unos y otros con el derecho de consumo que propone la mayoría de la comision. De modo que lo que ahora votamos no es el derecho de consumo, segun el Gobierno proponia, sino el derecho de consumo, mas el derecho de puertas; es decir, un gran recargo para ciertas capitales, que no hallarán alivio alguno.

En todo lo propuesto por el Gobierno se han hecho variaciones esenciales. Si una por una todas las contribuciones que se propusieron se han alterado y reducido, dejando en 40 millones los 50 que se pedian de subsidio, y haciendo otras rebajas por las cuales ha venido á quedar en 500 millones lo que antes era 550, ¿podrá decirse que es igual el dictamen de la comision al proyecto del Gobierno?

El Gobierno se ha propuesto igualar los gastos con los ingresos, y ha presentado los presupuestos sin déficit alguno. Sin embargo yo hubiera deseado mas reducciones; y es bien seguro que se podian haber hecho por lo menos de 200 millones, como he dicho en otra ocasion.

Voy á hablar de las doctrinas tan ponderadas en el día de los Gobiernos no baratos. Se ha dicho que es un absurdo hablar de Gobiernos baratos, y se ha añadido aqui que hasta convenia que los Gobiernos fueran caros, pues los sistemas modernos son caros, y es una esencia en la civilizacion que sea el Gobierno caro. Señores, estas doctrinas son tan faciles de rebatir que deberian dejarse á un lado; pero como las vemos tan repetidas, como vemos que tantos señores las acogen, como vemos que aqui se ponderan tanto y se ponen por las nubes, es necesario que nos ocupemos de ellas. Yo no sé de dónde han venido esas doctrinas, porque ni las encuentro en los libros teóricos, ni en los discursos de los mas célebres estadistas, ni en los Parlamentos extranjeros, ni en ninguna parte: ¿cuál es el fundamento que tiene esta teoria? No tiene mas fundamento sino el ver los que las sostienen que han crecido mucho en estos últimos años los presupuestos extranjeros. Hay muchos Sres. Diputados que sienten que gastándose 5000 millones de reales en Francia y en Inglaterra, no se gasten en España: tienen por una cuestion de amor propio que aqui se gaste lo mismo. Yo protesto contra una doctrina tan errónea, y que hará sumamente impopulares á los que la profesen.

Voy á demostrar hasta la evidencia que en esos Gobiernos que se han citado como caros se gasta mucho menos que en España. No examinaré mas que los países que nos son mas conocidos, la Francia y la Inglaterra. En Francia se pagaban 1000 millones de francos en 1829, y despues de la revolucion del año 50 se pagan 1,400 millones. ¿Se han aumentado por eso las contribuciones? No, señores: se han disminuido. El Gobierno de Julio ha disminuido las contribuciones, no las ha aumentado. Existia en Francia una contribucion muy inhumana que todavia existe en España, que produce mucho, que se debe conservar durante algun tiempo; pero que es preciso destruirla, porque es contraria á la civilizacion, á la moral y á las buenas costumbres: existia esa contribucion antes en Francia, y el Gobierno de Julio la abolió y privó al Estado de los cuantiosos recursos que le proporcionaba. Existian en Francia las casas de juego, y sobre las casas de juego se cobraba una gran contribucion; esa contribucion se percibia sobre la inmoralidad y sobre el vicio: el Gobierno de Julio abolió esa contribucion. Mas aun: habia una contribucion sobre las bebidas, que pagaba el pueblo, que pesaba sobre los pobres, y contra la cual habia una preocupacion democrática. Pues bien; el Gobierno de Julio la abolió. Véase pues cómo en Francia, lejos de haberse aumentado las contribuciones, como se ha querido suponer, se han disminuido notablemente.

El presupuesto de Francia se ha aumentado; ha ido creciendo, porque ha crecido el producto de las contribuciones á medida que ha progresado aquel pueblo en su riqueza por el desarrollo del comercio y de la industria y por el desenvolvimiento de todas las fuentes de la pública prosperidad. Véase cuán diferente es la España. En Francia se aumentaban espontáneamente las contribuciones, porque crecia en proporcion la riqueza del país; aqui se aumentan los gravámenes cuando la nacion esta en el peor estado posible.

Veamos ahora cómo se han desvenuelto esas contribuciones en Francia. ¿Qué importaban en ese país las contribuciones directas en el año de 1829? Importaban 104 millones, y en 1844 han llegado á 147: se han aumentado en un 50 por 100. En la renta del tabaco ha sucedido lo propio. En 1829 solo producía 66 millones de francos, y en 1844 ha ascendido á 102 millones; es decir, que á consecuencia de la riqueza se han ido aumentando las comodidades, y los pobres han podido gastar mas tabaco. Lo mismo ha sucedido con las demas contribuciones: todas se han ido aumentando ellas mismas por el desarrollo de la riqueza pública. Eso desearia yo que sucediese en España; pero no aprobaria que se estableciesen nuevos impuestos: esto no ofrece dificultad alguna, esto lo hace cualquiera: lo que ofreciera dificultades seria hacer que las contribuciones segun existen produjesen mas.

El orador hizo ver que en Inglaterra ha sucedido tambien lo mismo que en Francia, que se ha ido aumentando progresivamente el producto de las contribuciones por haberse desvenuelto la riqueza.

En estos dias, añadió, he oido hacer grandes encomios de la desamortizacion. Yo hubiera querido que esto mismo lo hubiera dicho el Gobierno anteriormente cuando se trató aqui de este asunto; pero, señores, tener por ventajosa la desamortizacion y proponer medidas que se oponen á ella, es cosa que se concilia bien poco: reconocer las ventajas inmensas de la desamortizacion y suspender al mismo tiempo la venta de los bienes del clero, de las monjas, de los conventos y de las fincas en quiebra se opone abiertamente. Esto es profesar á la amortizacion un amor platónico, un amor sin resultado.

Despues de contestar S. S. á las razones expuestas por los que defendían el dictamen de la comision, concluyó pidiendo que se desechase el artículo en cuestion.

(Se continuará)

MADRID 9 DE MAYO.

Sin discusion fue aprobado ayer en el Congreso el proyecto de ley autorizando al Gobierno para realizar un empréstito con destino á caminos y demas vias de comunicacion.

Desechado el voto particular del Sr. Puche y Bautista, despues de un corto debate entre los Sres. Santillan y Fernandez de la Hoz, al ir á discutirse el que con otros Diputados ha firmado el Sr. Villaverde, y se reduce á fijar por contribucion directa los mismos 500 millones presupuestos por el Gobierno, pero con diferente distribucion, se suscitó una cuestion sobre el lugar que este voto habia de ocupar en el debate, pretendiendo unos señores que se discutiese antes que el dictamen de la mayoría, y otros lo contrario.

El Sr. Moyano presentó con este motivo una proposicion incidental, para que se discutiese antes de todo la cantidad del impuesto, y despues el modo de repartirle. Aprobada la proposicion, presentó la comision nuevamente redactado el artículo á propuesta del Sr. Vahey, subdividiéndole en dos para que se pudiese discutir mas cómodamente.

Puesta pues á discusion la primera parte, esto es, si dicha contribucion ha de ascender á 500 millones, la impugnó el señor Moyano, y la defendieron los Sres. Sairo, Ponzoa y Negrete, sin que nada notable ofreciesen sus discursos.

El Sr. baron de Biguezal preguntó al Gobierno si aprobada esta ley quedaria sin embargo vigente la de 1841 sobre fueros de las provincias Vascongadas: á lo que contestó afirmativamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Llorente (D. Alejandro) se propuso combatir el artículo, y para ello usó de los mismos argumentos con que en otra sesion apoyó la libertad de comercio, como acérrimo partidario que es de este sistema.

Dilucidó S. S. largamente la cuestion, ya tan debatida, de los Gobiernos baratos, y de cómo y dónde y por qué lo son ó dejan de serlo. A este propósito hizo comparaciones entre nuestra

riqueza y las de Francia é Inglaterra, y entre las doctrinas y practicas económicas de aquellos países y del nuestro.

Se fundó por último para desaprobár la cantidad señalada por contribucion de inmuebles en los obstáculos invencibles que, segun cree, se opondrán á su total recaudacion.

Sin detenerse el Sr. Ministro de Hacienda á combatir una por una las ideas emitidas por el Sr. Llorente, recordando al Congreso que ya lo habia hecho cumplidamente en otra ocasion, le probó hasta la evidencia que no existen Gobiernos baratos, ni es posible que las economias mal entendidas y exageradas dejen de ser muy perjudiciales á la buena administracion y progresivos adelantos de la nacion que las adapte.

En segui la fue aprobado nominalmente el artículo por 88 votos contra 27 con una enmienda ó adiccion del Sr. Olivan para que el pago de la contribucion comprenda tambien á la riqueza pecuaria.

AVISOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision de Huesca.—Esta comision ha acordado abrir juicio contradictorio, segun previene el art. 32 de los estatutos, para el derecho de pensión que corresponde á Doña Romualda Olal, como viuda del socio D. Onofre Arasanz, abogado que fue de Huesca, que nació en Arasanz, partido de Boltaña, en 5 de Enero de 1789, y murió en dicha ciudad en 12 de Marzo último, hallándose inscrito como socio desde 21 de Julio de 1841.

Los que tuvieran que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos citados ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pensión, la dirigirán á la secretaria de la comision del distrito en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte en la Gaceta de Madrid.

Huesca 20 de Abril de 1845.—Bartolomé Martínez, secretario.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo ya preciso á esta Administracion de Rentas de la provincia el pedir por última vez procedimientos sumamente fuertes, para que por ellos pueda lograrse el que todos los deudores que hay por el subsidio industrial y de comercio, y por frutos civiles de los años 1845 y 1844, verifiquen el pago de lo que les corresponde por dichos años y contribuciones, cree al mismo tiempo de su deber el hacer este anuncio al público antes para que en el término de tercero dia se presenten á solventar los débitos, si han de librarse de las vejaciones que son consiguientes, y que sufriran los que desoigan el llamamiento que les hace esta administracion, movida del deseo que buenamente se satisfagan los débitos: porque de este modo se evitan gastos y otros trámites que hacen los sean mas gravosos á los que no pagan y dan lugar á que en los embargos y exenciones se duplique la cantidad que tienen que satisfacer, pudiendo evitar este perjuicio haciendo el pago de lo que les corresponda por ambos conceptos en los años ya referidos. Madrid 8 de Mayo de 1845.—Villar.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 8 de Mayo.

Table with 3 columns: Números, Premios, Administraciones. Lists lottery numbers and their corresponding prizes and locations.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 del corriente sea bajo el fondo de 80,000 pesos fuertes, valor de 40,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 60,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding number of tickets.

Los 40,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterias nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expedido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 25 1/8 á 14 d. f. ó vol.
 Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem idem del 5 por 100, 51 1/2 y 51 7/16 al contado: 54 15/16, 7/8, 55 1/16, 1/8, 51 5/8, 55 1/4, 53, 54 3/4, 11/16, 1/2, 35 5/16, 54 15/16, 55 5/16 y 51 5/8 á v. f. ó vol. y firme: 55, 51 7/8, 55 3/4, 5/8, 1/4, 54 3/4, 55 1/2 y 55 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 3/4 y 5/8 por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones no llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 8 3/4 á 60 d. f. ó vol.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
 Id. del de Isabel II, 00.
 Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
 Id. de la carretera de la Corona, 00.
 Id. de id. de Valencia, 00.
 Id. de la compañía general del Iris, 00.
 Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 3/8. Paris, 16-6.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 5/4 á 1 d.
Barcelona á ps. fa., 3/4 á 1 id.	Santander, 1/8 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, id. id.	Sevilla, id. id.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Manuel Diz, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, capitán de ejército retirado, individuo de la sociedad nacional cantábrica, juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de esta villa y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se creyere con derecho á la capellanía colativa fundada en el lugar de Barros por el licenciado D. Gaspar de Cevallos en la ermita del barrio del Bear, comprension de este juzgado, en cuya fundacion se llama para obtenerla á los parientes mas inmediatos del fundador, para que deduzcan sus acciones en este tribunal y término de 50 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de un edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues si así lo hicieron, se les oirá en justicia, y pasado el cual se procederá á lo que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento.

Dado en Torrelavega á 2 de Mayo de 1845.—Ldo. Manuel Diz.—Por su mandado, Isidro Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—En virtud de providencia del Sr. D. Justo Herrero, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, referendada por el escribano de su número D. Alfonso Rozalem García, se cita, llama y emplaza por primer término y el de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en la parroquia de la misma fundó D. Pedro Enrique Chozas, para que dentro de dicho término y por medio de procurador le deduzcan en forma ante dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á su adjudicacion conforme á la ley.

D. Facundo Martínez y Toledano, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido de Cabra &c.

Por virtud del presente se convocan, citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion del vínculo familiar que fundó en esta villa la buena memoria de Doña Inés de Mayorgas, viuda del regidor Juan Merino de Rueda, y consortes, sus hijos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á solicitud del promotor fiscal sobre la desvinculacion de aquel.

Dado en Cabra á 28 de Abril de 1845.—Facundo Martínez Toledano.—Por mandado de dicho señor, José María de Cuevas.

D. Felipe de la Maza, juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que muriendo dejó intestado D. Ignacio Gonzalez del Corral, residen-

te que fue en la villa de Alar del Rey, para que en el preciso término de 30 días, si vieran convenientes, comparezcan en este por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho en forma que viere convenientes en la escribanía del infrascripto; con prevencion de que el que no lo hiciere y pasado dicho término no se le oirá, pues por el presente se cita en forma.

Dado en Villadiego á 29 de Abril de 1845.—Felipe de la Maza.—Por su mandado, Andres Avellino Gutierrez Ramirez.

SUBASTAS.

Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Hago saber: que para pago de maravedís á un acreedor se venden diferentes bienes situados en Getafe, y en su término, á saber:

Una casa en la calle de Villaverde, perteneciente á D. Jacinto Pingarron, que tiene 5520 pies, tasada en 46,805 rs.

Otra en la calle Real, propia de D. Atanasio de Francisco, con 5551 pies, tasada en 2607 rs.

Otra de Juan Sebastian Cifuentes, en la misma calle Real, con 7842 pies, tasada en 51,592 rs.

Un palomar en la calle Real, barrio de la Veracruz, perteneciente á Tomas Ortega, con 4689 pies, tasado en 17,505 rs.

Una casa en la calle de Leganés, de los herederos de Ramon Muñoz, con 8097 pies, tasada en 28,064 rs.

La mitad de una casa perteneciente á Julian Herreros, en la calle Real, con 4595 pies, tasada en 20,412 rs.

Un pajár inmediato al Pozo de la Nieve, con 8072 pies, tasado en 10,575 rs.

Otra casa de los herederos de Antonio Batraguño, que tiene su entrada por la calle sin salida, con 5802 pies, tasada en 12,125 rs.

Otra casa de los herederos de Antonio Herreros, en la calle de Villaverde alta, con 6844 pies, tasada en 11,753 rs. 17 maravedises.

Otra en el Caceron, de los herederos de Domingo Brutaguño, con 6907 pies, tasada en 6176 rs.

La sexta parte de una casa de los herederos de Juan Antonio Herreros, en la calle Chica de Pinto, que está destruida en 1200 rs.

Tierras.

Una en Valdeavieja que descabeza á Mediodía en el Sendero del Quemado, de dos fanegas, nueve celemines y 10 estados, tasada en 1276 rs.

Otra donde dicen Baqueriza, al camino de Perales, con el que linda á Mediodía, de una fanega, cinco celemines y 22 estados, en 902 rs. y 16 mrs.

Otra al mismo sitio, linda con otra del vínculo de D. Laurencio Seseña, de una fanega y dos celemines, en 107 reales y 17 mrs.

Otra en Martín Gato y el Casar ó arroyo de Barcalcel, pasado el camino, de 10 celemines y 52 estados, tasada en 450 reales y 16 mrs.

Otra en las Fontezuelas que descabeza por Poniente en dicho camino, de cinco celemines y 11 estados, en 512 rs.

Otra en la vereda que va á los Tordesillanos, con la que linda á Oriente, de una fanega, cuatro celemines y 11 estados, en 685 rs. y 7 mrs.

Otra en las areas del agua ó vereda de los Estudiantes, con la que frente á Poniente, de dos fanegas y dos celemines, en 1058 rs. y 11 mrs.

Otra en Buenavista, linda á Norte con otra de Manuel Vara, de cinco celemines y 11 estados, en 550 rs.

Otra al camino de Pinto, en el que linda á Poniente, de una fanega 25 estados, en 425 rs.

Otra en las Lauchas, linda á Poniente con era de herederos de Francisco de la Mancha, de dos fanegas y 11 celemines, en 1215 rs. y 17 mrs.

Otra en la Gramosa, que frente á Oriente con la vereda que llaman de Palacio, de dos fanegas y 6 celemines en 967 rs.

Otra al Pozuelo, que linda á Norte con otra que labró Manuel Abad, de una fanega, en 450 rs.

Otra al camino de los Llanos, que la atraviesa, de una fanega y tres celemines, en 437 rs.

Otra en la Baqueriza, frente al Mediodía con otra que fue de Nicolas Loureiro, de una fanega y 11 estados, en 411 reales.

Un majuelo en la arboleda ó Solana, linda á Mediodía con la vereda de este nombre, de 505 estados, en 595 rs.

Otro majuelo en Monterosa, linda á Oriente con otro de Tomas Ortega, en 537 rs. y 7 mrs.

Un majuelo blanco en los Estragales, de aranzada y media, linda á Mediodía con el camino de Perales, en 900 rs.

Otro en la Galpa, de aranzada y media, linda á Norte y Poniente con viña de herederos de Serafin Benavente, en 1550 reales.

Otro en la arboleda, linda con el camino de Perales á Pinto, en 652 rs.

Una viña en la Cruz de Redaño, de dos aranzadas, linda con otra de Tomas Ortega, en 1400 rs.

Otra de media fanega en Cantaranas, linda con otra del duque del Parque, en 175 rs.

Dos majuelos que lindan, uno con otro en los Corrales, de 11 aranzadas, en 6057 rs. y 17 mrs.

Una viña de 1192 cepas, á la Roldana, linda á Poniente con otra de D. Ignacio Vergara, en 5594 rs.

Otra en el mismo sitio, linda á Poniente con viña de Juan Muñoz Perroyra, de 1055 cepas vivas y 14 marras, en 3186 reales.

Una tierra al Camerzo ó camino bajo de Fuenlabrada, frente con otra de los canónigos de Toledo, de dos fanegas, tres celemines y 22 estados, en 1152 rs. y 17 mrs.

Otra en Terrasa, linda á Norte con otra de Bruno Herreros, de dos fanegas y nueve celemines, en 1575 rs.

Un retamar entre los caminos de Carabanchel, linda á Norte con otro de Bruno Herreros, de una fanega y seis celemines, en 1200 rs.

Otro en el hercial, entre el camino de Carabanchel y el de Madrid, linda á Norte con retamar que fue del Paular, de siete fanegas, en 5150 rs.

Otro á la izquierda del camino de Madrid, en el que linda á Oriente, de 11 celemines y dos estados, en 485 rs.

Otra al camino de Valdeavieja, linda con dicho camino, de dos fanegas, dos celemines, en 758 rs.

Otra en los Inaues, linda á Poniente con el camino que de Perales va Pinto, de cinco fanegas, en 2250 rs.

La tercera parte de un majuelo tinto de 1025 cepas, en los Inaues, linda con el camino de Pinto, de 1025 cepas, en 5524 rs.

Una tierra en lo alto del camino de Fuenlabrada, linda á Poniente con dicho camino, de dos fanegas, en 900 rs.

Otra en Carrasegovia, linda á Oriente y Mediodía con tierras que labran vecinos de Parla, de cuatro fanegas y seis celemines, en 5031 rs. y 22 mrs.

Otra al mismo sitio, linda á Oriente con tierra de la capellanía de Abajas, de dos fanegas y media, en 1500 rs.

Otra en la Fuente nueva, linda á Norte con retamar que fue del Paular, de fanega y media, en 900 rs.

Otra que dicen el Cuadro del majuelo, al Canalizo, de fanega y media, en 600 rs.

Otra en la Rabias, frente á Mediodía en una de D. Jacinto Pingarron, de fanega y media, en 600 rs.

Un majuelo de beñaño tinto, en las Arayuelas de Perales, linda á Poniente con otro de herederos de Antonio Herreros, de cuatro aranzadas, en 4400 rs.

Una viña blanca junto á Perales, linda á Poniente con viña y olivar del marques de Perales, de dos aranzadas, en 1500 rs.

Otra en Cantaranas, linda con otra de Félix Herreros, de tres fanegas, siete estados, en 1033 rs.

Otra en el mismo sitio, linda á Mediodía con el camino, de una fanega, en 100 rs.

Otra erial en la Cueva de temprano, linda con erial de Casimiro Batraguño, de fanega y media, 1500 rs.

Una viña en el Canalizo, linda con otra de D. Julian Vergara, de tres aranzadas, en 1800 rs.

Un retamar en Enebles, linda á Mediodía con otra de Don Vicente Perate, de cuatro fanegas, en 2000 rs.

Dos terceras partes de un majuelo con olivas al Canalizo, linda á Mediodía con el camino, de 1200 cepas con 52 olivas, en 5450 rs.

Un majuelo en el mismo sitio, con cuyo camino linda á Norte, de aranzada y media, en 825 rs.

Un majuelo en los Llanos, linda á Mediodía con finca de herederos de Zacarías Batraguño, de 2000 cepas, en 6500 rs.

Una tierra en la Madriguera, de una fanega y 10 celemines, linda á Poniente con otra de Damian Serrano, en 1050 rs.

Otra en Cantaranas, linda á Poniente con otra de Juan Santiago Herreros, de cinco fanegas, en 1800 rs.

Otra en las Carcabas, linda á Oriente con otra de Manuel Abad, de tres fanegas, 10 celemines y 22 estados, en 1945 rs.

Otra en la Toca, que dos terceras partes estan de retama, linda con una de Manuel Abad, de dos fanegas, en 900 rs.

Otra en Ayuden que parte está de erial, de fanega y cuartilla, linda con otra del vínculo que posee D. José María Morales, en 250 rs.

Otra como de nueve fanegas y media en dos pedazos al Charco de la campana, linda con la Cañada, en 2340 rs.

Otra al cerro de la Alcantueña, con el que linda á Norte, de cuatro fanegas y tres celemines, en 1700 rs.

Un majuelo en Valdecano de viduño blanco, linda con otro de vecinos de Pinto, en 4500 rs.

Un majuelo con olivas al Canalizo, mitad de doble cabida, linda con el camino del Canalizo, de 600 cepas, con 52 olivas, en 1450 rs.

Quien quisiere hacer postura á todas, ó á algunas de dichas fincas podrá efectuarlo, pues se admitirá la que se proponga siendo arreglada; para cuyo remate está señalado el día 29 de Mayo próximo venidero á las doce de la mañana en la audiencia de este juzgado, por la escribanía del referendatario. Getafe 24 de Abril de 1845.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

MUSICA.

MANUAL DE ARMONIA, de acompañamiento del bajo numerado, de reduccion de la partitura al piano y de la trasposicion musical, conteniendo ademas reglas para llegar á escribir el bajo ó acompañamiento de piano á toda especie de melodía. Por M. A. Elwart, pensionista que fue de Francia, en Roma, individuo de la sociedad de Santa Cecilia de aquella ciudad, premiado con la gran medalla de Prusia, profesor de armonía en el Conservatorio de Paris, y autor de la misa que se cantó en el bautizo del actual heredero de la corona de Francia. Traducido de la tercera edicion (que ha sido corregida y considerablemente aumentada por el autor) por D. F. F. de Valdemosa, maestro de canto de S. M. y A., y profesor del Conservatorio de música de esta corte.

Acompañan á esta interesante obra 42 lminas de música, y ademas dos cuadros para la trasposicion.

Se vende en los almacenes de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo; de Carrafa, calle del Príncipe, y de Mascardo, Puerta del Sol, á 14 rs. cada ejemplar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia.

2º Se pondrá en escena la aplandida comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

LA ENTRADA EN EL GRAN MUNDO.

3º Popurri de bailes nacionales.

4º Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto, titulado

TRAPISONDAS POR BONDAD.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Ultima representacion por ahora de

EL DIABLO ENAMORADO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.